## ORDENANZA Nº 914

## VISTO:

La Ordenanza N° 370 sancionada el 15 de mayo de 1990 y;

## **CONSIDERANDO:**

Que en la misma se legisla sobre la obligación de mantener la higiene de los inmuebles, construcción y conservación de cerramientos y veredas,

Que esta norma fue dictada con el propósito de permitir la circulación libre y segura de vecinos (peatones) por las veredas del Municipio,

Que en los últimos tiempos se pavimentaron y se realizó construcción de cordón cuneta en varios cientos de metros de calles de nuestra jurisdicción,

Que, a pesar del tiempo transcurrido, algunos vecinos no ejecutaron en un aún la construcción de las veredas, conforme lo establece la ordenanza mencionada en el visto, que en su artículo séptimo establece que las veredas que tengan su frente sobre calles pavimentadas o con cordón cuneta deberán ser ejecutadas con material de albañilería,

Que existen calles recientemente pavimentadas que tienen sus veredas totalmente obstruidas, como el caso de la acera sur de la calle Salas y Valdez entre calles Moreno y Luis lobo de la Vega donde encontramos malezas, troncos, escombros y áridos, lo que hace imposible la circulación peatonal obligando a los transeúntes a movilizarse por la calzada con el peligro que ello implica,

Que la ordenanza de marras establece un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para realizar la construcción de veredas a partir de la promulgación de la misma; en los casos de las calles pavimentadas últimamente se estima que este plazo empezó a correr a partir de la finalización de la obra de pavimentación, superando holgadamente, entonces el plazo para construir las veredas,

Que la ordenanza que nos ocupa establecer la intimación a los propietarios, poseedores y/o tenedores de lotes que se encuentran en las exigencias de la misma y que en caso de no ejecutarse los trabajos correspondientes dentro del plazo fijado, estos deberán ejecutarse por la Municipalidad y a costas del propietario, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes,

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: INTIMASE, a través de la secretaría del D.E.M. que corresponda, a los propietarios, poseedores y/o tenedores de propiedades que tengan su frente sobre calles que hubieran sido pavimentadas o construido cordón cuneta en el período 1990 - 1997, a que en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, a partir de la promulgación de la presente, se inicie la construcción de veredas, con materiales y metodología según lo establece en la Ordenanza N° 370 del 15/05/1990

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Transcurrido el plazo que establece el artículo primero, el D.E.M. realizará la construcción de la vereda, debiendo cargar el costo de la misma en el padrón de

contribuciones del propietario, sin perjuicio a que el Tribunal de faltas aplique las penalidades correspondientes

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Facúltese al D.E.M. a realizar la obra que establece el artículo primero mediante el sistema de "colaboración vecinal"

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: El D.E.M. deberá, con los medios a su alcance, dar amplia difusión de lo establecido por la Ordenanza N° 370 y la presente.

ARTÍCULO QUINTO: DE FORMA.